



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 18 AGO 2021

VISTO: El Expediente N° 011-2019/_CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N° 017-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/_CPPADD; expediente conteniendo ciento cuarenta (140) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo 73°. Establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la N°29944, Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del Artículo 248 del T.U.O de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

I. Identificación del trabajador procesado

Nombres y apellidos : Petronila Lloja Rojas (en adelante la Profesora)
DNI. : 33720292
Condición laboral : Nombrada en la IE José de San Martín". Progreso- Ugel Bongará- Región Amazonas- Primera escala - Ley 29944
Centro de Trabajo : Destacada a la I.E. N° 00884- Los Olivos - Ugel Rioja

II. Medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- 3.1. Informe N° 03-2019-D/I.E.00884-UGEL-R, de fecha 13 de marzo del 2019
- 3.2. Acta de fecha 13 de marzo del 2019, que obra de folios 03, al 06.
- 3.3. Documento denominado "Inventario de Aula 2018" de la IE N° 00884, del Quinto Grado "B", suscrita por la Profesora Ylida Llanos Carrera, docente del Aula 5to Grado "B".



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

- 3.4. Toma fotográfica en donde los estudiantes se encuentran reunidos y declaran que la profesora jaló del armario el frasco de jabón líquido.
- 3.5. Toma fotográfica en la que se constata el reporte de inventario de los frascos de jabón líquido.
- 3.6. Informe Escalafonario de Petronila Lloja Rojas a través del cual se puede constatar que tiene registrado sanciones los años 2015, 2017 y 2018
- 3.7. Resolución Directoral N°399-2015-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 12 de octubre del 2015, a través del cual se impone la sanción de cese temporal, por maltrato físico a una alumna.
- 3.8. Resolución Directoral N°360-2017-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 17 de setiembre del 2017, se le impone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de 15 días, por haber cometido la falta administrativa disciplinaria establecida en el Art. 48 literal a). de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944.
- 3.9. Resolución Directoral N°180-2018-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 27 de abril del 2018, a través del cual se impone la sanción por la comisión de la Falta Administrativa Disciplinaria establecida en el Art. 48, literal e).

III. ANALISIS.

Hechos que se imputan a título de cargos

1. Que, con Informe N° 03-2019-D/I.E.00884-UGEL-R, de fecha 13 de marzo del 2019, la Directora de la Institución Educativa N° 00884, informa a la UGEL-Rioja, el malestar de los padres de familia y alumnos del sexto grado "B" de la I.E N° 00884, en contra de la profesora Petronila Lloja Rojas, entre otras cosas se denuncia que:

(...)

SEGUNDO: El día de hoy miércoles 13 de marzo ahora 08:00 de la mañana, se apersonaron al aula algunas madres y padres de familias para reclamarle sobre la sustracción de un frasco de jabón líquido lleno y nuevo que se lo había llevado la docente en su bolso que portaba el día de ayer martes 12-03-2019, inmediatamente fui a ver ese incidente y tratar de conversar con los agraviados que son los alumnos y padres de familia, pregunte a los alumnos que es lo que ha ocurrido ayer con la docente, algunos estudiantes manifestaron que vieron coger y meter a su bolso el frasco de jabón líquido de color amarillo que estaba en el armario junto a los otros, además una madre de familia corrobora en manifestar que la docente Ylda Llanos Carrera ha dejado un inventario 2018, de los materiales para que sean usados este año tal como se constató con el informe de la maestra a su cargo 2018.

TERCERO: Se levantó el acta que adjunto al presente informe con las manifestaciones de los estudiantes testigos del sustrajo del frasco de jabón de tocador, los padres de familia presentes y representantes del CONEI. La docente muy nerviosa manifestó que ella si vio los 6 frascos de jabones líquidos, pero no sabe que se hizo. Los padres de familia están cansados de sus actitudes negativas de la docente que Ud., tiene conocimiento por sus antecedentes generados en los años anteriores, responsabiliza a los de la UGEL que no quieren hacer su cambio que ella lo ha solicitado y no le hacen



Resolución Directoral

Nº 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

caso, además manifiesta que no quiere trabajar en aula para no lastimar a los niños y niñas porque puede maltratarlos en sus arranques de alteraciones mentales que posee.

CUARTO: La profesora Petronila Lloja Rojas manifestó que a partir de hoy no va ingresar al aula para su tranquilidad de los alumnos y los padres de familia, hará su trámite de cambio a otra escuela y que la directora se responsabilice del aula, hará la devolución del frasco sustraído y pagó a la señora Doris Bocanegra Fernández sobre el certificado que sustrajo de su legajo de la estudiante que a la fecha falta devolver 5 certificados, de una manera grosera con falta de respeto tiro los 20. 00 soles a una silla diciendo: aquí esa tu plata a la madre de familia agraviada, hecho ocurrido en presencia de los estudiantes, madres de familia y docentes del CONEI.

QUINTO: Las madres y padres de familia esperarán hasta el viernes 15-03-2019, su reemplazo con otro docente caso contrario el lunes a primera hora se trasladarán a la UGEL para solucionar dicho problema que dificulta la tranquilidad y bienestar de los estudiantes del aula por ende a la institución educativa. Si en su primer día de clases sustrajo el frasco de jabón de tocador de los estudiantes a su cargo, no hay confianza tranquilidad, moral y responsabilidad como docente para que siga laborando en aula, le gusta ganar sin hacer nada de trabajo.

2. Que, de folios tres al seis, obra el documento sin título de fecha 13 de marzo del 2019, Acta en la que se consigna el hecho ocurrido, las manifestaciones de los participantes, declaraciones de los alumnos del 6to. grado "B", acta firmada por la Directora de la IE, representante del CONEI, padres de familia, alumnos y la propia Profesora Petronila Lloja Rojas, y se describe textualmente lo siguiente:

Siendo las ocho y treinta de la mañana el día miércoles 13 de marzo del 2019, se acercaron las madres de familia del 6º B para dar a conocer que la maestra Petronila Lloja Rojas se ha llevado 1 jabón líquido nuevo el mismo que consta en el inventario del aula del 6º B.

Acto seguido concurrí al aula del 6º B y constaté que faltaba el insumo, solicitando además las madres presentes que se calmen y tomamos lo manifiesto en una acta en presencia de los representantes del CONEI, profesor Teobaldo Villanueva Rojas, representante de los docentes, profesora Elsa María Pardo Esparraga representante del SUTELO, Diego Armando Flores, trabajador administrativo, las señoras Viviana Vásquez Vásquez, Yovani Torres Perales, Melva Bustamante Fonseca, Jardeña Rojas Maslucan, Doris Bocanegra y Dina Daza.

Acto seguido se procedió a escuchar las manifestaciones de los alumnos:

- **Michael Esmith Vega Torres**, manifiesta que la docente el día de ayer no le permitió hablar le pidió la palabra varias veces y no le dio espacio para decirle que se comporte bonito, que no se duerma, que no nos pegue y que enseñe bien, las cosas del aula en cuanto a los materiales ayer en la mañana estaban completas, los jabones líquidos.





Resolución Directoral

Nº 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

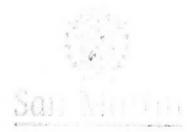
- **El alumno Jhan Marcos Daza Zuta;** manifiesta que la docente varias veces se metía al armario a coger los plumones, que la docente cogió papel crepe para limpiar la pizarra.
- **La alumna Rut Karina Gil Peralta,** que la maestra Petronila abrió el armario a coger los materiales que dejó la maestra Hilda Yaulis Carrera, muy sospechoso lo cerró la puerta ayer en la mañana estaban los jabones líquidos, y para ahora ya no hay uno de color amarillo lleno.
- **La estudiante Cielo Antuanet Huamán Vásquez** vio que la maestra tenía el jabón líquido de color amarillo nuevo de forma rectangular en su bolso, ese jabón líquido era de mi compañero Kevin Esmith Ruiz Baca, al ver este hecho le comente a mi compañera Yuneli Vásquez Ruiz y nos acercamos a ver el bolso estaba allí el jabón líquido fue a la hora de recreo en eso vino la profesora Petronila y cerro su bolso, no le dijimos nada porque le tenemos miedo a que nos pegue y nos trate mal. Estoy traumada de verla a ella; y nos haga daño pido que se vaya.
- **La estudiante Yuneli Vásquez Ruiz** afirma que si vio en su bolso el jabón líquido no le dije nada porque le tengo miedo a que me pegue, se lo contamos a nuestras madres. Así mismo escuchamos la versión de las madres la señora Viviana, manifiesta que a la docente la conocemos que tiene malos hábitos en maltratar a los niños, cogerse las cosas puede ser que con sus alteraciones mentales que tiene ya no se le cree de los que nos dice que ya se va y nunca se va, de hacer cambio a otro lugar para que no se afecte ni ella ni los estudiantes y de esa manera viviremos en un buen clima armónico, solo Dios sabe que intenciones más tiene la docente, las cosas materiales se adquieren pero la buena armonía y la amistad entre docentes alumnos y padres debe ser de lo mejor, pero con los malos hábitos de la maestra no hay confianza.

Así mismo el profesor Teobaldo Villanueva Rojas manifiesta que se siente sorprendido por la actitud de la docente, en coger algo que no le pertenece, pero los alumnos los han visto que lo guardó y se lo llevo a su casa, se respeta y escucha la palabra de los alumnos. Lamenta mucho todo lo sucedido,

La profesora Petronila Ñloja Rojas argumenta que no fue el jabón que estaba en su bolsa era su botella de agua; que ella va hacer su cambio lo más pronto posible para no tener problemas con los alumnos ni con los padres, también afirma que si abrió el armario para sacar papel crepe para borrar la pizarra y que si vio los jabones líquidos estaban allí, pero los puede reponer.

La profesora Elsa María Pardo Espárraga, manifiesta que lamenta mucho lo sucedido con la docente Petronila, lo ocurrido en el aula a su cargo; el respeto a los estudiantes, sus cosas que ellos tienen es sagrado, quizás por olvido se lo guardo en su bolso, como tiene problemas de salud, se le habrá ido, pero eso no justifica lo que está haciendo, más bien pido a la maestra que se retracte y pida disculpas sobre lo actuado que cambie su forma de actuar para el bien del aula y de los estudiantes, que se decida de una sola vez hacer de una vez su cambio. El señor Diego Armando Legua Flores manifiesta que





Resolución Directoral

Nº 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

en vista a lo sucedido en el aula es lamentoso más bien la docente debe cambiar su forma de pensar y que los padres de familia le den un espacio para que continúe en el aula hasta que haga su cambio para el bien de todos, es lamentoso lo ocurrido en la sustracción del insumo perdido. Si hay un inventario que consta lo que cada docente deja el año pasado se debe respetar.

La señora Doris Bocanegra Fernández manifiesta que ya son varios años que la profesora ha hecho daño a nuestros hijos a la fecha no devuelve los certificados de nuestros hijos me ha perjudicado enormemente tenía que viajar a la sierra a traer el certificado ya que la dirección nos dio el formato para que lo llene el director de la escuela, la profesora Petronila dice que me va reconocer S/. 5.00 soles, yo he gastado S/. 180.00 soles, en pasajes ya que tenía que ir a la sierra a traerlo, pero humildemente le pido que me devuelva S/. 20.00 soles, además que cambie de escuela no es justo que siga usted.

La señora Melva Bustamante Fonseca, dice que su niña lloro toda la tarde que no quiere venir a la escuela por la profesora, ya que ella fue la que le ha pegado a mi hija. Y esta traumada cuando estuvo en 4º grado, este problema sigue y ella debe de irse a otro lugar, o espera que nos vayamos a la UGEL, porque ellos saben de este problema y debieron solucionarlo ya. La señora Yuvani Torres Perales manifiesta que la profesora debió haber hecho su cambio y no esperar en estas alturas, ya que nuestros hijos están perdiendo clases y que la directora les enseñó hasta que vengan otro profesor.

Diana Daza Zuta solicita que se dé la solución lo más pronto posible, los niños pierden clases y no es justo. Al igual la **señora Gardeña Rojas Maslucan** afirma que nuestros hijos ya no quieren venir están aterrados con su presencia ella no está en la capacidad de enseñar en el aula y por lo tanto no la deseamos más en el aula y no la vamos a permitir empezó robándose el jabón líquido. Después de escuchar a los estudiantes, los padres de familia y colegas representantes del CONEI, la señora directora manifiesta que la docente Petronila fue sancionada en el 2017, por abandono de cargo mas no por las faltas graves de agredir a los estudiantes, sustraer los certificados.

El 2018 fue sancionada por abandono de cargo la misma que fue informada a la UGEL, sobre esta situación pero el problema es de la docente que debió haber hecho su cambio el año pasado reasignándose a otro lugar, además destacarse a otro escuela los procesos ya se dieron y ella no lo ha hecho no la comprendo la primera semana de planificación nos dijo a todos los presentes que se va a otro lugar, esta haciendo su cambio, el lunes no vino a laborar dejo un documento que se va hacer su cambio con otro docente creo un destaque no permuta, ayer vino y no trajo nada ni una sesión de clase; la cual es una falta en su planificación y le extendió el Memorando Nº 005-2019-D/I.E.Nº00884-LO, lamento el incidente nuevamente con la docente y comprendo los padres de familia sobre estos hechos que sustrajera el jabón líquido que efectivamente el lunes estaba en el armario y los alumnos son los que lo han visto que se lo tenía en su bolso, es creíble su versión de los estudiantes conclusiones en lo siguiente:



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

La Docente Petronila Lloja Rojas manifiesta que no va ingresar al aula, va hacer su cambio a otro lugar estos días. La directora pondrá alguien en el lugar en el aula y no quiere hacer más daño a los niños vaya ser que les maltrate, se pierdan materiales y ya no quiero estar acá, además acá esta los S/.20. 00 soles para la señora del certificado, lo tira en la silla el dinero, malcriada al respecto faltando el respeto a la madre de familia y a todos. Los padres de familia sugieren que se vaya hacer su cambio que no ingrese al aula, pero le dan plazo hasta el viernes 15-03-2019. Si esto no sucede no ingresaran al aula, y nuestros hijos los cambiaremos a otro colegio, iremos la UGEL a exigir y que nos escuchen a nuestro pedido al señor director de la UGEL – RIOJA. La directora manifestó que hará su informe la UGEL sobre lo sucedido y en bien de todos, la docente haga su permuta a otro lugar.

Así mismo los docentes presentes le sugirieron que haga su permuta y no genere más problemas para el bien de todos, lamentamos lo ocurrido con la docente y que asuma su compromiso con los padres que falta devolver sus certificados de estudio., el jabón líquido sustraído y sea responsable con sus actos (...). (lo resaltado en el presente texto es nuestro).

3. Que, a folios diez obra el documento denominado "Inventario de Aula 2018" de la IE N° 00884, del Quinto Grado "B", suscrita por la Profesora Ylida Llanos Carrera, docente del Aula 5to Grado "B", a través del cual se acredita la existencia de 06 frascos de jabón líquido que se quedan en el armario del aula, el cual esta con su respectivo candado, lo que se corrobora con la toma fotográfica en la que se constata el reporte de inventario de los frascos de jabón líquido.
4. En consecuencia, se le imputa a título de cargo a Petronila Lloja Rojas, Profesora del Sexto grado "B" de la I.E N° 00884, haber sustraído del aula del 6to grado "B", un (01) frasco de jabón líquido de tocador de color amarillo de los seis jabones líquidos que se encontraban en el armario del aula y el cual estaba con candado y fue el día 12 de marzo del año 2019 el primer día de clases del año escolar.
5. Que, cabe hacer énfasis que la profesora ha sido investigada y sancionada en reiteradas oportunidades conforme consta en la Resolución Directoral N°399-2015-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 12 de octubre del 2015, a través del cual se impone la sanción de cese temporal, por maltrato físico a una alumna, Resolución Directoral N°360-2017-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 17 de setiembre del 2017, se le impone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de 15 días, por haber cometido la falta administrativa disciplinaria establecida en el Art. 48 literal a). de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944, y la Resolución Directoral N°180-2018-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 27 de abril del 2018, a través del cual se impone la sanción por la comisión de la Falta Administrativa Disciplinaria establecida en el Art. 48, literal e).

IV. NORMA JÚRIDICA VULNERADA:

6. Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

7. El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-3013-ED, establece: “Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.
8. Que, el artículo 40 de la Ley de la Reforma Magisterial -Ley N° 29944, establece una serie de deberes que el profesor tiene que cumplir, dentro de ellos como **numerus apertus** el literal q), “*Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia*”, lo que significa en buena cuenta, que el profesor no solo tienen que cumplir los deberes establecidos en el artículo 40 del literal a), hasta el literal p), sino que tiene que cumplir otros deberes que se desprendan de la presente Ley (Ley 29944) o de otras normas específicas.

Artículo 40¹
DEBERES

¹ Artículo 40 – Ley N° 29944
DEBERES

Los profesores deben:

- a. Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional
- b. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados
- c. Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia
- d. Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- e. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- f. Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
- g. Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- h. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- i. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- j. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- k. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- l. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- m. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.
- n. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- o. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- p. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- q. **Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.**



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Los profesores deben:

(...)

q). Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la función pública.

9. Que, el Artículo 2² literal b) de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por el "Principio de Probidad y Ética Pública" el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

10. Que, el literal 2), y 4), del artículo 6³ de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- LEY N° 27815, establece como PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, entre otros, los siguientes:

1. (...)

2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. (...)

4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. (...).

2 Artículo 2 PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias y reglamentos.
- b. **PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- c. **PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d. **PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interposición de recursos más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

3 Ley del Código de Ética de la Función Pública- LEY N° 27815

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- 1. **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos fundamentales de la persona y al debido procedimiento.
- 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 3. **Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 4. **Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 5. **Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- 6. (...).



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

11. Que, el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, que establece: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, *la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes*".
12. La profesora Petronila Lloja Rojas, Profesora del Sexto grado "B" de la I.E N° 00884, al haber supuestamente sustraído del aula del 6to grado "B", un (01) frasco de jabón líquido de tocador de color amarillo de los seis jabones líquidos que se encontraban en el armario del aula y el cual estaba con candado y fue el día 12 de marzo del año 2019 el primer día de clases del año escolar, conforme se expone up supra, habría vulnerado el deber del profesor establecidos en el literal q) del artículo 40, el literal b) del Artículo 2, de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, la infracción al transgredir los principios de probidad, e idoneidad establecidos en el artículo 6 numeral 2), y 4), respectivamente de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815, en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal i) del artículo 48 de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, "la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente"; y "Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes", respectivamente.

V. SANCIÓN POR LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

13. Que, la falta atribuida, se encuentra debidamente tipificada en el artículo 48°, primer párrafo y literal i) de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, correspondiéndole la **sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, prevista en el literal c) del artículo 43⁴ de la Ley de Reforma Magisterial; siempre y cuando, se acredite la responsabilidad administrativa disciplinaria del procesado.
14. Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h)

⁴ Art. 43. Ley 29944. SANCIONES

Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del servicio.



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, i) Situación jerárquica del autor o autores

VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS:

- 
15. El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad al artículo 100⁵ del Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
16. Que, la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", en su numeral 6.4.15, establece textualmente lo siguiente:

6.4.15. Ejercicio del derecho de defensa

- a) El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
- b) Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d) Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

- 
17. El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso, Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

D.S.N° 004-2013-ED

⁵ Artículo 100.- Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

18. El numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.
19. Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala respecto al “Impedimentos del Profesor Procesado, lo siguiente:

6.4.18. Impedimentos del profesor procesado

El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

20. La autoridad competente a recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N° 1351- Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL-Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

Del acuerdo de la CPPADD

21. La CPPADD para docentes de la Ugel Rioja, en sesión ordinaria N° 016-2021, de fecha 13 de agosto del 2021, concluye por unanimidad, que hay merito suficiente para instaurar proceso administrativo disciplinario contra la profesora PETRONILA LLOJA ROJAS, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal i) del artículo 48 de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, “la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente”; y “Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes”, respectivamente, esto al haber supuestamente sustraído del aula del 6to grado “B”, un (01) frasco de jabón líquido de tocador de color amarillo de los seis jabones líquidos que se encontraban en el armario del aula y el cual estaba con candado y fue el día 12 de marzo del año 2019 el primer día de clases del año escolar

IX. Facultad del titular de la instancia de gestión educativa descentralizada.

22. Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del D.S N° 004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de



Resolución Directoral

N° 1706 -2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944-Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED; Ley N° 28044-Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED; R.D.R. N°0010-2021-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora **PETRONILA LLOJA ROJAS**, identificada con DNI. N° 33720292, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal i) del artículo 48 de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, al haber vulnerado el deber del profesor establecidos en el literal q) del artículo 40, el literal b) del Artículo 2, de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, la infracción al transgredir los principios de probidad, e idoneidad establecidos en el artículo 6 numeral 2), y 4), respectivamente de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815, esto al haber supuestamente sustraído el día 12 de marzo del 2019 un (01) frasco de jabón líquido de tocador de color amarillo que se encontraban en el armario del aula del 6to grado "B", conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado, la presente resolución y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-MINEDU concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, al Área de Trámite Documentario para que efectué la notificación de la presente resolución conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
ALUGEL.
RR.HH.
CPPADD.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA
[Signature]
Mg. Segundo Adolfo Chávez del Águila
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1001046025



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original y ha sido a la vista
RIOJA -
19 AGO 2021
[Signature]
Téc. Sandy Paola Santillán Paz
SECRETARIA GENERAL (e)
CM. 1073454523